



No. Radicado: 08SE2021726600100005104
Fecha: 2021-10-14 02:57:50 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: SEGURIDAD ACIN LTDA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021726600100005104

Pereira, 14 de octubre 2021

favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Señor
JORGE ANDRES NOREÑA RESTREPO
Representante Legal
SEGURIDAD ACIN LTDA
Carrera 11 No.48-110 Barrio Maraya
Pereira

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: AVISO Resolución 0443

Respetada Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO**, al señor **JORGE ANDRES NOREÑA RESTREPO**, de la Resolución 00443 del 26 de Agosto 2021, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 15 al 22 de octubre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Tres (3) folios por ambas cara

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

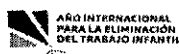
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol





Ruta: C:/ Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX


Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



14836706

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE20207166001000003083

Querrelado: SEGURIDAD ACIN LTDA.

RESOLUCION No. 00443

(Pereira, 26 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a SEGURIDAD ACIN LIMITADA con NIT 900555413-5, representada legalmente por el señor Jorge Andrés Noreña Restrepo identificado con cedula de ciudadanía número 16.231.991 y/o quien haga sus veces ubicada en la carrera 11 número 48 110, barrio Maraya en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3401775 - 3105137819, correo electrónico seguridadacin@yahoo.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Que mediante radicado número 05EE202071660001000003083 el día 4 de septiembre de 2020, se recibe PQRSO, en la que pone de conocimiento del despacho presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa Seguridad ACIN Limitada.

Se decreta el Auto de Averiguación Preliminar No. 01424 del 05 de octubre de 2020, por presuntas vulneraciones a la normatividad laboral relacionadas con descuentos de los salarios de los trabajadores sin autorizaciones de los trabajadores por parte de la empresa, actuación que es comunicada por medio de oficio con radicado interno número 08SE2020726600100003962 del 19 de octubre de 2020, en el cual se solicita se allegue al despacho la siguiente información:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 de los tres trabajadores en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores vinculados a la empresa.
4. Solicitar al empleador copia del pago de la seguridad social integral-pensión de los meses de agosto y septiembre del año 2020, vinculados a la empresa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

5. Solicitar al empleador el pago de las prestaciones sociales de todos los trabajadores del año 2019 y corridos del 2020.
6. Solicitar a la empresa copia de los contratos suscrito entre la empresa y los trabajadores.
7. Solicitar a la empresa el listado de los trabajadores vinculados, en el que se detalle dirección completa de los trabajadores, teléfono y correo electrónico, en la ciudad de Pereira. (Folios 1 a 5).

El día 11 de diciembre del 2020, por medio de escrito número 11EE2020726600100004913, el señor Jorge Andrés Noreña Restrepo representante legal de la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA, hace entrega de los siguientes documentos en CD de parte de los trabajadores de la ciudad de Pereira:

1. Certificado de existencia y cámara y comercio.
2. Rut.
3. Copia de pago de la nómina de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2020.
4. Copia de pago de la seguridad social integral de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2020.
5. Autorización de Descuentos de nómina
6. Copias de los contratos de trabajo. (Folios 6 a 7).

La visita administrativa especial a la empresa averiguada se lleva a cabo el día 11 de agosto de 2021, diligencia en la que se aportan copias de algunos desprendibles donde se demuestra que la empresa solo realiza los descuentos autorizados por la ley. (Folios 9 a 13).

El día 12 de agosto de 2021 la empresa hace entrega del listado completo de los trabajadores vinculados a la empresa en la ciudad de Pereira. (Folios 14 a 21).

El día 8 de agosto de 2021 se envía citaciones para llevar a cabo diligencia de declaración a tres de los trabajadores de la empresa y de igual manera se informa al empleador de la fecha y hora de las diligencias por medio de oficios número 08SE2021726600100003978, 08SE2021726600100003980, 08SE2021726600100003981, 08SE2021726600100003982. (Folios 22 a 26).

El día 12 de agosto de 2021, se envía invitación al representante legal de la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA, el señor Jorge Andrés Noreña Restrepo por medio de radicado número 08SE2021726600100003989, en el cual se le convoca a participar de la jornada de compromiso laboral dentro del plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral. (Folios 27 a 28).

A las diligencias de declaración solo asiste un trabajador, el señor Juan Manuel Buitrago Valencia la cual se lleva a cabo el día 19 de abril de 2021. (Folio 29).

El 20 de agosto de 2021 se firma el compromiso de acciones correctivas y preventivas en la jornada del plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral. (Folios 172 a 173)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa versa en razón a que mediante radicado interno número 05EE202071660001000003083 del 4 de septiembre de 2020, se pone de conocimiento del despacho presuntas irregularidades en materia laboral relacionada con descuentos sin autorización firmadas por los trabajadores de la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA.

Por tal motivo mediante el auto No. 01424 del 05 de octubre de 2020, se inició averiguación preliminar en contra de la referida empresa la cual es comunicada mediante oficio con radicado interno 08SE2020726600100003962 del 19 de octubre de 2020, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud allegaran la documentación; dentro de este procedimiento y una vez requerido al empleador la información y documentación necesaria para determinar la veracidad de los hechos, este aportó al despacho los siguientes documentos: certificado de existencia y cámara y comercio, Rut, copia de pago de la nómina de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2020, copia de pago de la seguridad social integral de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2020, copias de los contratos de trabajo, lista de trabajadores de la empresa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Aclara el despacho que se aportó la información de algunos de los trabajadores no de la totalidad y una vez analizados y valorados los documentos o pruebas aportadas, se observa que a la fecha la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA, según lo que se evidencia en las nóminas realiza los descuentos autorizados por la Ley y adicionalmente se descuentan los de créditos firmados con libranzas en el fondo de empleados de la empresa, siempre y cuando el trabajador tenga un crédito activo según lo manifestado por la directora administrativa por la empresa doctora Ana Maria Mejía Correa en la visita administrativa especial realizada a la empresa.

El despacho evidencia que existe inconsistencia entre lo manifestado por el anónimo y las pruebas aportadas que se encuentran ajustadas a la realidad; por cuanto se observa las evidencias en la que la empresa solo realiza los descuentos de ley de los salarios de los trabajadores, lo cual se puede visualizar en la documentación aportada por la querellada, con base en este acervo probatorio el despacho decide no adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la misma.

Como conclusión de este acápite, se reitera que no adelantará investigación a la empresa Seguridad ACIN Limitada., por presuntamente descontar de los salarios de los trabajadores sin la autorización escrita, dado que demostró el cumplimiento de todas las obligaciones que tiene por ley con sus trabajadores.

Ahora, el señor Ministro del Trabajo mediante la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 adoptó la política pública de prevención, inspección, vigilancia y control del trabajo -PIVC- comprometidos con el trabajo decente 2020 – 2030, en el cual se evidencia la postura del gobierno nacional que retoma la prioridad del Estado en lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social ; por tal motivo el día 20 de agosto de 2021, se llevó a cabo en las instalaciones de la dirección territorial Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora, con la referida empresa, en la que se conmina a presentar los desprendibles de nómina de sus trabajadores donde se detalle de manera clara todos los descuentos que se le realicen a sus colaboradores en el periodo comprendido entre septiembre de 2021 a diciembre de 2021, estas planillas se allegarán dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente; por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar, así:

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que no se logró probar ningún hecho de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa aportó toda la documentación requerida, donde se evidencia solo se realiza los descuentos autorizados por la Ley y los que tengan la autorización escrita de los trabajadores.

En relación con la normatividad presuntamente trasgredida en cuanto a los descuentos al salario sin autorización del trabajador establece:

" ...

ARTICULO 59. PROHIBICIONES A LOS empleadores. Se prohíbe a los empleadores:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes...

...

ARTICULO 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS. Modificado por el art. 18, Ley 1429 de 2010.

1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados, o pérdidas o averías de elementos de trabajo; avances o anticipos de salario; entrega de mercancías, provisión de alimentos, y precio de alojamiento.

2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional, o la parte del salario declarada inembargable por la ley, o en cuanto el total de la deuda supere al monto del salario del trabajador en tres meses" ...

Revisado el expediente y los documentos aportados por medio de CD, y en los desprendibles aportados en la diligencia de visita especial realizada a la empresa se observan que los descuentos realizados a los trabajadores corresponden a los que autoriza la Ley tal y como consta a folios 9 a 13 del expediente.

Por otra parte, se analiza la declaración rendida por el trabajador Juan Manuel Buitrago Valencia el día 19 de agosto de 2021 en la que una vez se interroga por los descuentos de los salarios a los trabajadores este manifiesta lo siguiente:

"...

PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al despacho si les realizan Descuentos de los salarios sin autorización escrita del trabajador? CONTESTADO: Lo único adicional que se me descuenta es lo de la funeraria..."

Por otro lado, en menester hay que aclarar que, en la visita administrativa especial realizada a la empresa averiguada, doctora Ana María Mejía en calidad de directora administrativa manifiesta lo siguiente haciendo referencia a los descuentos de los salarios de los trabajadores:

"...la empresa no realiza descuentos no autorizados a los trabajadores se creó el fondo de empleados FODEVIP, que es donde ellos adelantan sus solicitudes de préstamos, pero la empresa directamente no realiza préstamos, de allí que ni siquiera se ha establecido un formato por lo anteriormente expuesto..."

Así las cosas y teniendo en cuenta que la empresa en cabeza de su representante legal ha mostrado el interés y el compromiso dando cumplimiento en lo establecido en la normatividad laboral vigente y donde al hacer referencia a la queja puesta en conocimiento del despacho respecto de descuentos de los salarios de los trabajadores, es menester aclarar que esta ha demostrar que su actuar no es arbitrario en el caso de la referencia.

En aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, el día 20 de agosto de 2021, se realizó con la empresa el Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la legalidad Laboral, donde se obtuvo un compromiso por parte de la misma, como medida preventiva para que presente copia de los desprendibles de nómina de sus trabajadores donde se detalle de manera clara todos los descuentos que se le realicen a sus colaboradores en el periodo comprendido entre septiembre de 2021 a diciembre de 2021, estas planillas se allegarán dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Considera el despacho que la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA, ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y en razón de la **función preventiva** de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminará al empleador a la presentación de evidencias que demuestren la continuidad del cumplimiento de la normatividad laboral.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a la empresa que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR en la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE20207166001000003083 a la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA con NIT 900555413-5, representada legalmente por el señor Jorge Andrés Noreña Restrepo identificado con cedula de ciudadanía número 16.231.991 y/o quien haga sus veces ubicada en la carrera 11 número 48 110, barrio Maraya en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3401775 - 3105137819, correo electrónico seguridadacin@yahoo.com para que presente copia de los desprendibles de nómina de sus trabajadores donde se detalle de manera clara todos los descuentos que se le realicen a sus colaboradores en el periodo comprendido entre

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

septiembre de 2021 a diciembre de 2021, estas planillas se allegarán dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co **so pena del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio y posible imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2021.



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayive C.
Revisó: Jessica A
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/ARCHIVO_AVERIGUACION/6.RESOLUCION_DE_ARCHIVO_DEFINITIVO_SEGURIDAD_ACIN_LTDA.docx